



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 19 de octubre de 2023

Declarativo No. 2009 – 0683

A. Mediante escrito allegado por la parte demandante, presentó objeción por error grave al dictamen pericial aportado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; sin embargo, de su lectura lo que se advierte es una inconformidad por cuanto esa entidad no resolvió cada uno de los interrogantes pedidos.

Ante tal situación y porque el Juzgado considera pertinente que se realicen algunas precisiones, conforme al numeral segundo del artículo 238 del C.P.C. el Juzgado, de manera oficiosa, ordena OFICIAR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que en el término de diez (10) días, adicione el dictamen pericial respecto a los siguientes puntos solicitados en la demanda:

1. Se determine si el diagnóstico, tratamiento y medicación prescrita a Luz Adriana Rodríguez Arguello fue acorde o no con los protocolos o guías médicas diseñados para el seguimiento del trastorno mental diagnosticado a la paciente.
2. Si de acuerdo a los gestos o sintomatología presentados por la paciente Luz Adriana Rodríguez Arguello fueron aplicados correctamente, tanto el método o las técnicas de diagnóstico como el tratamiento y medicación suministrados a la paciente.
3. Se diga si cuando la psiquiatra Guerrero decide remitir de U.C.A. a Intermedios a la paciente Luz Adriana Rodríguez Arguello, era porque su nivel de riesgo suicida había disminuido o desaparecido.
4. Si la psiquiatra Guerrero debió practicar alguna técnica o método de diagnóstico, diferentes o alternativos a los empleados por ella, para inhibirse de remitir de U.C.A. a Intermedios a la paciente.

5. Si con tan solo 24 horas de haber ingresado la paciente Luz Adriana Rodríguez Arguello a U.C.A. con recomendación de vigilancia estricta por riesgo de auto y heteroagresión podía ser trasladada a Intermedios.
6. Si la dosis de medicación o fármacos suministrados fue lo suficientemente necesarios y eficaces para poder determinar que el riesgo de suicidio era mínimo o nulo y de esa manera optar por remitirse a la paciente a Intermedios.
7. De acuerdo a la historia clínica de Luz Adriana Rodríguez Arguello nos digan en qué fallas o errores incurrió o incurrieron la clínica Nuestra Señora de la Paz y sus médicos psiquiatras Gabriel Fernando Oviedo Lugo y Estella Guerrero en el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad mental que eventualmente presentaba la paciente y, que finalmente, la llevó en menos de cuatro horas a quitarse la vida, luego de ser trasladada de U.C.A. a Intermedios.
8. Que se diga si con la sintomatología diagnosticada a la paciente, era o no viable especificar qué clase de psicosis presentaba.
9. Se indique cuáles son los exámenes físicos y neurológicos que se le deben practicar a un paciente en la evaluación psiquiátrica de urgencias cuando presenta gesto suicida.

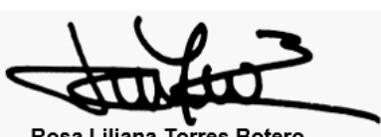
B. Como quiera que el aludido dictamen pericial es la última prueba pendiente por practicar, el Despacho, una vez efectuada la controversia del mismo declarará fenecido el periodo probatorio para proseguir con la etapa final del juicio, otorgando fecha para la audiencia de manera prioritaria dadas las dificultades de tiempo que ha tenido el proceso para su análisis.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 75 del 20 de octubre de 2023


Rosa Lilibiana Torres Botero
Secretaría